



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

REF. FALLO DE TUTELA

Accionante: JULIETA MARGARITA DAZA HINOJOSA

Accionado : ALCALDE DE V/DUPAR, Represent. Por MELLO CASTRO GONZALEZ
Sría. De TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR, Representada
Por ROBERTO DAZA GUERRERO, e Inspector de Tránsito JUAN LARA
ROJAS.

Radicado : 20001-4003-007-2021-00740-00

Valledupar, octubre 22 de 2021. -

1. ASUNTO A TRATAR

Se decide la acción de tutela presentada por JULIETA MARGARITA DAZA HINOJOSA en contra de ALCALDE DE V/DUPAR, Represent. Por MELLO CASTRO GONZALEZ Secretaría de TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR, Representada por ROBERTO DAZA GUERRERO, e Inspector de Tránsito JUAN LARA ROJAS para la protección de su derecho fundamental de Petición.

2. HECHOS:

Las circunstancias fácticas que dieron origen a la presente acción de tutela pueden resumirse tal como se enuncia a continuación:

Manifiesta la accionante que, desde hace más de 27 años ha estado vinculada laboralmente con el municipio de Valledupar ejerciendo diferentes cargos, el último, hoy en suspenso por orden judicial, fue como inspectora de tránsito entre agosto de 2016 a junio 22 de 2021 en la sectorial accionada.

Indica la accionada que el día 26 de julio de 2021 radico derecho de petición solicitándole al secretario de tránsito al correo electrónico institucional (correspondenciainstitucional@valledupar.gov.co), copias a su cargo, en caso de expedirlas en físico, de 115 expedientes contravencionales tramitados en esa secretaría durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019, en su orden, cuyo listado con número de radicado anexé a la solicitud.

La secretaría de tránsito y transporte accionada, le respondió parcialmente el derecho de petición el 30 de julio hogaño, pues, solamente me entregó 61 procesos de los 115 solicitados.

Que el 16 de agosto pasado presentó un nuevo derecho de petición ante la mencionada sectorial para que a mi costa se expidieran copias de expedientes contravencionales que relacioné en el anexo de dicho escrito. De procesos por diferentes infracciones dentro de los cuales se encuentra que muchos de estos están cancelados, pero con doble cargue en el sistema, muchos sancionados por inasistencia del infractor. Y discriminados así: 67 expediente de 2016, 91 expedientes de 2017, 358 expediente de 2018, y 268 expedientes de 2019.

Que el 25 del citado mes le informó la señora Liria Marina Camargo Alí - Secretaria de Tránsito (e), mediante oficio 03810, que era necesario prorrogar los términos hasta el 15 de septiembre de 2021 para dar respuesta al derecho de petición.

Que el 5 de octubre recibió una respuesta parcial a su solicitud mediante la cual se le envía un link, comunicándole que en éste podría encontrar la respuesta a su solicitud y la información requerida, pero que, al consultar el link en mención, se encuentra que solo hay 45 expediente de los solicitados en el oficio del 16 de agosto de 2021, cifra ésta que representa escasamente el 5% de los expedientes solicitados.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

3. PRETENSIONES

Con base en los anteriores hechos, solicita la accionante que se tutele su derecho constitucional de petición, en consecuencia, se ordene a la parte accionada, ALCALDE DE V/DUPAR, Represent. Por MELLO CASTRO GONZALEZ, Secretaría de TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR, Representada por ROBERTO DAZA GUERRERO, e Inspector de Tránsito JUAN LARA ROJAS dar respuesta de fondo y satisfactoria a la solicitud presentada el 26 de julio de 2021, y el 16 de agosto del presente año, por la accionante.

4. TRAMITE SURTIDO POR EL JUZGADO

Por auto de fecha, octubre 11 del presente año se admitió la solicitud de tutela y se notificó a las accionadas, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta por la misma.

5. COMPETENCIA

Este Juzgado es competente para resolver la presente acción constitucional de tutela de conformidad con lo previsto en el art. 86 de la Constitución Política y el art. 37 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con lo regulado en el art. 1° del Decreto 1382 de 2000.

Problema Jurídico.

Teniendo en cuenta los antecedentes planteados, se tiene que el problema jurídico puesto en consideración de este despacho se contrae a establecer si la ALCALDE DE V/DUPAR, Represent. Por MELLO CASTRO GONZALEZ, Secretaría de TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR, Representada por ROBERTO DAZA GUERRERO, e Inspector de Tránsito JUAN LARA ROJAS, le está vulnerando a la accionante su derecho fundamental de petición, con su decisión de no darle una respuesta de fondo a la solicitud por él radicada ante ella elevadas el 26 de julio de 2021, y luego el 16 de agosto de este mismo año.

Tesis del Despacho.

La respuesta que viene a ese problema jurídico, es la de conceder la protección tutelar reclamada por la accionante para su derecho fundamental de petición, toda vez que revisado el expediente, no aparece acreditado que la ALCALDE DE V/DUPAR, Represent. Por MELLO CASTRO GONZALEZ, Secretaría de TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR, Representada por ROBERTO DAZA GUERRERO, e Inspector de Tránsito JUAN LARA ROJAS, le haya dado respuesta a las peticiones que ante esa entidad radicó la ahora accionante.

6 CONSIDERACIONES

La institución de la Acción de tutela es un mecanismo novedoso y eficaz, consagrado en el artículo 86 de nuestra Carta Magna, desarrollada mediante la expedición del Decreto 2591 de 1.991, la que tiene operatividad inmediata cuando quiera que a una persona se le violen o amenacen derechos constitucionales fundamentales, por la acción u omisión de una autoridad pública y excepcionalmente por particulares. Por tal razón, puede ser ejercida ante los Jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí mismo a través de representante o agenciando derechos ajenos cuando el titular de los mismos no está en condiciones de promover su propia defensa. Dicha herramienta se establece como uno de los elementos invaluables del Estado social democrático de derecho, anclado en la prevalencia del hombre y el reconocimiento de los derechos que le son ingénitos, los derechos fundamentales dela persona.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Sobre la naturaleza de la mencionada acción, se tiene que aquella ostenta un carácter subsidiario, en cuanto no procede cuando el ordenamiento prevé otro mecanismo para la protección del derecho invocado; residual, en la medida en que complementa aquellos medios previstos en el ordenamiento que no son eficaces para la protección de los derechos fundamentales.

Con respecto al ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia establece de un lado, la facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas. Y de otro lado, el derecho a obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, o nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda petición debe resolverse dentro de los 15 días siguientes a su recepción.

Acerca de las características del derecho de petición, la Corte Constitucional ha sostenido en su jurisprudencia lo siguiente:

“(i) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa, garantizando a su vez otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión; (ii) el núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión; (iii) la petición debe ser resuelta de fondo, de manera clara, oportuna, precisa y congruente con lo solicitado; (iv) la respuesta debe producirse dentro de un plazo razonable, el cual debe ser lo más corto posible; (v) la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita; (vi) este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, y en algunos casos a los particulares; (vii) el silencio administrativo negativo, entendido como un mecanismo para agotar la vía gubernativa y acceder a la vía judicial, no satisface el derecho fundamental de petición [4] pues su objeto es distinto.

Por el contrario, el silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición; (viii) el derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa; (ix) la falta de competencia de la entidad ante quien se plantea, no la exonera del deber de responder; y (x) ante la presentación de una petición, la entidad pública debe notificar su respuesta al interesado.”¹

5. CASO CONCRETO

En el caso que hoy ocupa la atención del despacho, se tiene que JULIETA MARGARITA DAZA HINOJOSA, afirma que el 26 de julio de 2021, presentó por medio del correo electrónico institucional correspondenciatransito@valledupar.gov.co, ante Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar, copias de 115 expedientes contravencionales tramitados en esa secretaría durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019,



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Valledupar, 26 de julio de 2021

Doctor
ROBERTO CARLOS DAZA GUERRERO
Secretario de Tránsito y Transporte Municipal
Valledupar

ASUNTO: SOLICITUD DE COPIAS

Reciba un cordial saludo:

JULIETA MARGARITA HINOJOSA DAZA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en uso de los derechos que me confiere el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, y el artículo 5 del Código Contencioso Administrativo, con mi acostumbrado respeto me dirijo a usted para solicitarle me sean expedidas copias a mis costas de las ordenes de comparendo y de las resoluciones mediante las cuales se sancionaron o absolviere las personas que a continuación le relaciono:

	COMPARENDO N° Y FECHA	NOMBRE DEL INFRACTOR Y CEDULA	PLACA
1	9999999900002572269 - 9/07/2016	WILIAN CALDERON RAGEL - 88141292	BVC-678
2	2000100000000150593 - 24/07/2016	ALVENIS MARTINEZ - 12647241	ELU-02A
3	9999999900002571612 - 5/08/2016	JAISON PALACIO JACOME - 77096452	DJW-82D
4	2000100000000155808 - 14/08/2016	WILMER RETREPO CASTRO - 84453588	UHU-79C
5	2000100000000155791 - 15/08/2016	ONAR FLOREZ - 10783583	EJH87A
6	2000100000000155767 - 15/08/2016	OSCAR ORLANDO SANCHEZ OSPINO - 84083025	CDV-338
7	2000100000000155806 - 14/08/2016	SANTIAGO LUIS LOPEZ CAMARGO - 12567258	EKW-80A
8	2000100000000152200 - 20/08/2016	OSNEIDER FIGUEROA LLAMAS - 1065615713	DON-51B
9	2000100000000153999 - 3/08/2016	WILLIAN JACOME DURAN - 77039305	EKM-131
10	2000100000000155813 - 16/08/2016	EVER JIMENEZ COTES - 1037613222	BRY-190
11	2000100000000154806 - 14/08/2016	GABRIEL JIMENEZ RAMOS - 12401327	VXP-75A
12	2000100000000154173 - 15/08/2016	SERGIO ANDRES REALES GUERRA - 1064115121	TLU504
13	2000100000000155029 - 15/08/2016	JULIO CESAR BORJA ARIAS - 9692389	CYA-825
14	2000100000000155031 - 15/08/2016	EMILIO VIZCAINO - 79876585	KFQ-989
15	2000100000000155814 - 16/08/2016	ALEJANDRO ALFONSO RAMIREZ HERRERA - 12623704	CXJ-329
16	2000100000000155809 - 14/08/2016	JOHGER JAVIER DIAZ MOSCOTE - 1065609548	MXZ-37C
17	9999999900002572942 - 11/09/2016	MILCIADES DE JESUS BERMUDEZ GUERRA - 19707712	BNO-609
18	2000100000000152199 - 24/09/2016	JUAN CARLOS GONZALEZ AGUIRRE - 8789644	IDV-979
19	2000100000000155346 - 18/09/2016	JUAN LOPEZ - 1126665718	CLI-50E
20	2000100000000155347 - 18/09/2016	JOSE GREGORIO NUÑEZ MORENO - 1065568573	SUA-87C
21	2000100000000157850 - 13/11/2016	GEOVANNY GOMEZ VALENCIA - 94399162	VAO-684

Página 1 | 4

49	2000100000000163367 - 29/12/2016	SONY CARLOS MATEO RAMIREZ - 1073999	VRO-097
50	2000100000000162145 - 31/12/2016	MILEYDIS JOHANNA PAJARO ANALYA - 1065567190	TGU-24D
51	2000100000000164072 - 24/12/2016	FLOWER LOPEZ RAMIRES - 12647562	VAS-218
52	2000100000000161931 - 19/12/2016	SERGIO LUIS GAMEZ MATTOS - 1065580092	QXG-22B
53	2000100000000163912 - 25/12/2016	JOSE EDUARDO SUAREZ SANTANA - 1003316990	PWJ01A
54	2000100000000163802 - 18/12/2016	JAIDER MANUEL ROMERO LORA - 1065632057	EFH46A
55	2000100000000162037 - 27/12/2016	OSCAR ENRIQUE PARRAO ARIAS - 1082242182	HPH-31C
56	2000100000000161121 - 4/12/2016	CARMELO FUENTES CARVAJALINO - 77007047	UWS-006
57	2000100000000163909 - 24/12/2016	JEFERSON PÁEZ ANAYA - 9430375	JBT-818
58	2000100000000163809 - 24/12/2016	LUIS MIGUEL PAEZ GONZALEZ - 1065589647	QAL-132
59	2000100000000161685 - 24/12/2016	LUIS ARMADO HERRERA SAURITH - 77175523	UGM-71C
60	2000100000000164167 - 25/12/2016	JUAN DAVID BRITO SANCHEZ - 1065600791	BMK-313
61	2000100000000161131 - 19/12/2016	FREDY ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ - 12435606	EJG-47C
62	2000100000000100000 - 19/12/2016	DEINYER REYES VARCENA - 1122413374	BFY-659
		RAFAEL ANDRES CAMACHO DIAZ - 1065636651	BMK-334

Página 2 | 4

63	2000100000000100000 - 18/12/2016	LUIS OMAR QUINTERO - 77023750	MWU-95C
64	2000100000000161937 - 1/01/2017	YIMMDE JESUS ESPAÑA ANDRADE - 77185392	UWO-816



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

22	20001000000000156932 - 30/10/2016	CARLOS MARIO JIMENEZ MARTINEZ - 1065815173	CLD-69E
23	20001000000000157506 - 1/10/2016	RUBEN DARIO MORALES - 77169357	VAT-678
24	20001000000000156931- 29/10/2016	LUIS DANIEL MORA TARAZONA - 12722283	BWW-103
25	20001000000000157508 - 29/10/2016	GUSTAVO ADOLFO ROA COTES - 1065598754	QGW-074
26	20001000000000157468 - 7/10/2016	HERMES DE JESUS COBO COBO - 77090588	BVJ-075
27	20001000000000153743 - 23/10/2016	LUIS CARLOS MONTES - 1100693041	SEF-29
28	20001000000000156237- 1/10/2016	ORANGEL RAFAEL GOMEZ CHARRYS - 77187065	CYE-935
29	20001000000000161005 - 12/11/2016	LUIS ALFONSO LEIVA HERNANDEZ - 1065834847	LNI-46D
30	20001000000000161008 - 13/12/210	FAUVER ALFONSO HERNANDEZ ARRIETA - 77009800	ATE-134
31	20001000000000161008 - 14/11/2016	FREDIS NAIN TORO MOLINA - 18969216	CHG-467
32	20001000000000157172 - 14/11/2016	CARLOS CESAR APONTE CASTRO - 85167941	JBU-109
33	20001000000000160704 - 13/11/2016	TOMAS GUTIERREZ PARODYS - 1065572210	RCU-617
34	20001000000000157146 - 26/12/2016	YEISON BOLIVAR VILLAZON - 1003240524	FVZ-05E
35	20001000000000157171 - 14/11/2016	ELENA BARCELO MUSA - 1065599622	BWR-363
36	20001000000000161010 13/11/2016	MAURICIO CABRALES DURAN - 5084574	CIS-027
37	20001000000000156700 - 12/11/2016	JOSE FRANCISCO BARROS HERRERO - 15093850	RG0-107
38	200010000000001057271 - 12/11/2016	JHON RAFAEL SANCHEZ ROLDAN - 80736822	IXX-138
39	20001000000000156699- 13/11/2016	CESAR ROYERO - 1065617373	HFB-01C
40	20001000000000156699 - 12/11/2016	CARLOS LUIS DIAZ ROMERO - 1122409535	ABAR-677
41	20001000000000157167- 13/11/2016	ORLANDO ANTONIO HENAO ARIEZA - 1042767277	BBM-57E
42	20001000000000157169 -12/11/2016	DANIEL EDUARDO SILVA REINOSO - 1065833452	BCX-211
43	200010000000001157102 - 5/11/2016	ELKIN NJESUS SILGADO OSPINO - 77187820	PLA-09B
44	20001000000000156384 - 6/11/2016	SAMUEL RODRIGUEZ ESCALANTE - 84078515	JFZ-758
45	200010000000002678531 - 25/12/2016	ALFREDO JOSE VARGAS FUENTES 1119840010	BLC-555
46	200010000000002730758 - 25/12/2016	YESITH JAVIER ECHAVEZ - 1065637578	KKO-474
47	20001000000000156966 - 24-12-2016	HECTOR FIDEL BECERRA BARRANZA - 1062398158	BLC-555
48	20001000000000163324 - 25/12/2016	JUAN CARLOS MAYA ALTAMIRANDA - 7573993	VAO-684

64	20001000000000174201 - 07/12/2017	RAMIRO VILLALBA RAMIREZ - 11763650	SWF-070
65	999999999000002731237 - 7/01/2017	JHUSMINA BOHORQUEZ -22493791	IER-602
66	999999999000002740439 -25/03/2017	DEINER CAMILO CONTRERAS DIAS - 1003115614	CLO81E
67	20001000000000166526 - 29/04/2017	EDWIN JOSE GUTIERREZ GARRIDO -1065596443	XLB-73C
68	20001000000000168006- 28/04/2017	ALFONSO PETIT PEÑA -77014097	UTC-27D
69	20001000000000167605 - 29/04/2017	LAUREANO ANTONIO LEMUS RENTERIA - 4207941	UAW-743
70	200010000000000 - 30/04/2017	MIGUEL CARDENAS ACOSTA - 1065823965	RER-980
71	20001000000000167543 - 1/05/2017	GUSTAVO ADOLFO OSOSRIO PICON - 5084806	HPZ-759
72	20001000000000169454- 26/06/2017	FABIAN PEREZ MENA - 1065898010	FMC-70E
73	20001000000000171439- 8/07/2017	JUAN LUIS DE HOZ CORREA - 77178065	TLU-731
74	999999999000002859294- 2/07/2017	CARLOS ANDRES MATOS PEREZ - 1065648164	
75	20001000000000100000 - 15/07/2017	EIMAN DAVID GOMEZ ROYERO - 1065834509	DBR-288
76	999999999000003255189 - 9/07/2017	JORGE LUIS PACHECO HERNANDEZ - 1003231430	VBM-41E
77	20001000000000178514 - 25/12/2017	JOSE RAMON QUAN PALACIO -12554704	
78	2000100000000021022081 - 16/09/2018	EDGAR QUINA - 10465080	EBY-93C
79	2000100000000021021869 - 9/09/2018	LUIS EMIRO FERNANDEZ -77195200	VAR-958
80	2000100000000021656159 - 30/09/2018	HECTOR MANUELSEBASTIAN CHIRINO - PASAPORTE 072032415	VAR-958
81	2000100000000022185762 - 22/10/2018	GERSON DANIEL PEÑA MEJIA - 13277562	KKT-516
82	2000100000000022185697 - 19/10/2018	GUSTAVO GOMEZ LOPEZ - 77020446 - 77020449	DVD-928
83	2000100000000022185359 - 15/10/2018	ADALBERTO JOSE ARIÑO CASTRO - 1065581772	UGA-02C
84	2000100000000022274034 - 29/10/2018	CRISTIAN FERNANDO BURGOS PALOMINO - 1065620151	BMA-402
85	2000100000000022184766 - 13/10/2017	MIREL EDUARDO FELIZZOLA - 77193446	IES-133
86	2000100000000022185899 - 21/10/2018	ANTONIO JOSE MORALES - 165611954	JBT-836
87	2000100000000021656297 - 5/10/2018	DIOMAR ANDRES GUTIERREZ - 1003284196	BOR-724
88	2000100000000022185700 - 20/10/2018	JENARO HERNANDEZ - 77101977	BUR-260
89	2000100000000022274534 4/11/2018	JOSE NICOLAS BARRIOS CALDERON - 7573047	IRR-845
90	2000100000000022274530 3/11/2018	JUAN PABLO ENRIQUE CASTRO - 1020745222	BXM-573
91	200010000000003868897- 03/11/2018	DOLCEY ANTONIO RAMIREZ PLATA - 1065581952	PXW-11E

91	200010000000003868897- 03/11/2018	DOLCEY ANTONIO RAMIREZ PLATA - 1065581952	PXW-11E
92	2000100000000022274548 - 5/11/2018	PEDRO CARLOS HINOJOSA - 1065609888	IYG-803
93	2000100000000022273772 - 5/11/2018	FELIX MOLINA -77188466	UWS-261
94	2000100000000022274659 - 4/11/2018	MOISES ENRIQUE PEREA - 12647452	BLU-163
95	2000100000000022274855- 11/11/2018	JOSE JORGE CASTRO - 12643993	UGC-52C
96	2000100000000022274855 - 4/11/2018	ALVARO JOSE PRETEL - 77040043	IHW-790
97	2000100000000022275028 - 17/11/2018	EDER GUSTAVO TELLEZ - 1065617383	DVE-138
98	2000100000000022423318 - 24/11/2018	JUAN CARLOS ROJAS - 18925056	VAU-802
99	2000100000000022423463 - 25/11/2018	ANDRES FELIPE BRUGES LOPEZ - 1065808357	VAL-836
100	2000100000000022423319 - 24/11/2018	ELKINSON JAVIER MALDONADO - 1065598506	VAL-319
101	2000100000000022424150 - 9/12/2018	LEONARDO DAVID CUELLO - 1065630661	CBQ-082
102	2000100000000023016464 - 30/12/2018	JAIR ALFONSO QUINTERO MUÑOZ -1064110871	MOO-132
103	2000100000000022423717 - 1/12/2018	JUAN FELIPE FERMIDES - 15172884	MBW-767

Página 3 | 4

104	2000100000000022424618 - 17/12/2018	EVER SEGUNBDO BRAVO - 17953388	BMV-586
105	2000100000000023016038 -23/12/2018	JOSE JAIME MUÑOZ - 15186332	IET-286
106	2000100000000023015808 - 25/12/2018	LUIS CARLOS CORREA - 18955312	DZZ-471
107	2000100000000022424236 - 15/12/2018	CESAR RAMOS - 1067808222	BOK-122
108	2000100000000022424155 - 8/12/2018	DIKSON ENRIQUE QUIROZ - 12775453	DVA-850



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

108	2000100000000022424155 - 8/12/2018	DIKSON ENRIQUE QUIROZ - 12775453	DVA-850
109	2000100000000023016080 - 21/12/2018	LUIS EDILBERTO BERNAL - 11311747	EIT01A
110	2000100000000022424625 - 16/12/2018	ARMANDO ANTONIO FUENTES -500762	JBT-369
111	200010000000002301662 - 1/01/2019	ELICER ENRIQUE ACOSTA - 77096418	VAW837
112	2000100000000023131560 - 24/02/2019	SERGIO ANDRES AMADO - 19054376	BJP-58D
113	99999999000003975096 - 2/02/2019	JORGE LUIS ALONSO VITAL - 10655612573	UYE-77B
114	2000100000000023130515 - 3/02/2019	EDER GARCIA - 77191292	EEL-97A
115	200010000000003600578 - 11/03/2019	BREYNER YOSER TRUJILLO PEREZ - 1065202683	RJL-933

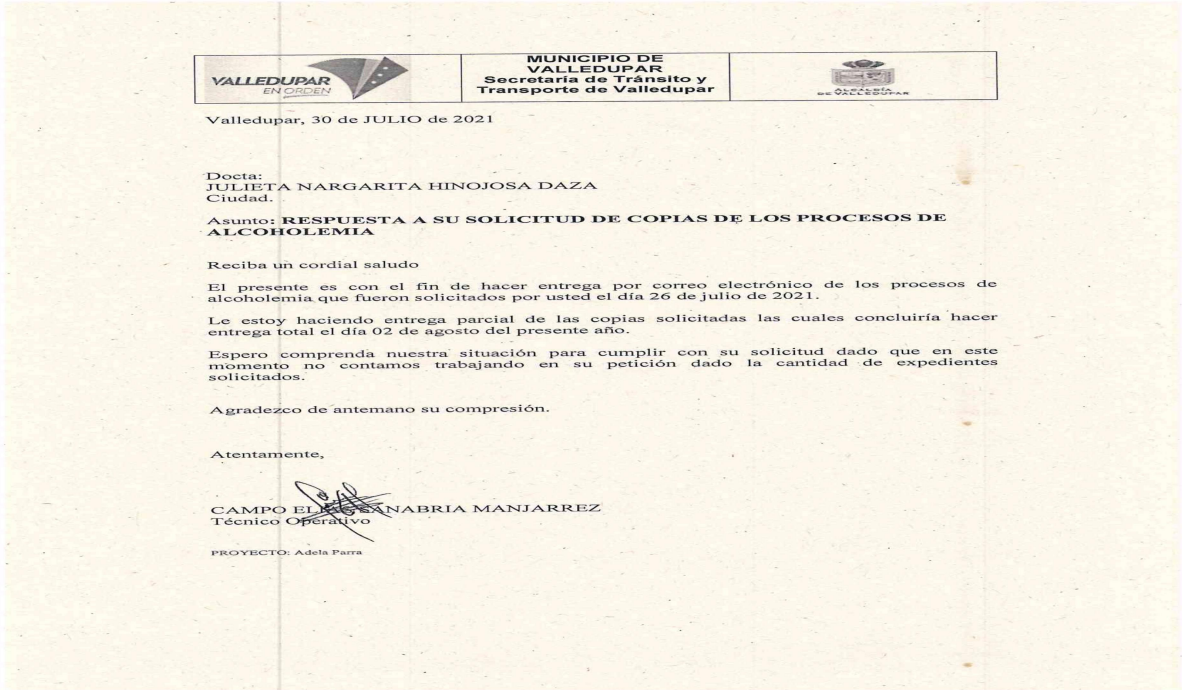
A la espera de su pronta y oportuna colaboración.

Hasta otra oportunidad.

JULIETA MARGARITA HINOJOSA
C.C. 49.739.472

Recibiré notificaciones a mi E-mail julhinda@hotmail.com, celular 3157424900

La accionada, el 30 de julio hogaño le respondió parcialmente, pues, de los 115 solicitados solo le entregó 61 procesos.



Por lo que la accionate, el 16 de agosto pasado, presentó un nuevo derecho de petición ante la mencionada sectorial para que se le expidieran copias de los expedientes contravencionales que relacionó en el anexo de dicho escrito, lo cual se trataba de procesos llevados a cabo por diferentes infracciones, y discriminados así: 67 expediente de 2016, 91 expedientes de 2017, 358 expediente de 2018, y 268 expedientes de 2019.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Valledupar, 16 de agosto de 2021

Doctor
ROBERTO JOSE DAZA GUERRERO
Secretario de Tránsito Municipal
Valledupar

ASUNTO: DERECHO DE PETICION

Reciba un cordial saludo.

JULIETA MARGARITA HINOJOSA DAZA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en uso de los derechos que me confiere el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, y el artículo 5 del Código Contencioso Administrativo, con mi acostumbrado respeto me dirijo a usted para solicitarle se me certifique el estado de los comparendos que a continuación le relaciono indicándome si estos fueron cancelados o si por el contrario se adelanto proceso sancionatorio o absolutorio o si se les ha declarado la caducidad, solicito además que se me expidan copias de los soportes ya sea de los pagos o de las resoluciones de los referidos comparendos, le agradezco una vez me tenga la información se me comunique para hacerles llegar una memoria USB a fin de que se me entregue allí la información solicitada.

Pero que el 25 del citado mes, la secretaria de tránsito (e), Liria Marina Camargo Alí, le informó mediante oficio #03810 que era necesario prorrogar los términos hasta el 15 de septiembre de 2021 para dar respuesta a su derecho de petición.



Valledupar, 25 de agosto de 2021.

SMTTV - 03810

SEÑOR(A)
JULIETA MARGARITA HINOJOSA DAZA
JULHINDA@HOTMAIL.COM
VALLEDUPAR - CESAR

REF: AMPLIACIÓN DE TÉRMINO DE DERECHO DE PETICIÓN

De conformidad a la petición incoada por usted el día 16 de agosto de la presente anualidad, en donde solicita que se le certifique el estado de los comparendos que relaciona en la misma, indicando, si estos fueron cancelados o si por el contrario se adelantó proceso sancionatorio o absolutorio o si se les ha declarado la caducidad, además de esto, que se le expidan copias de los soportes ya sea de los pagos o de las resoluciones de los referidos comparendos.

Para dar una respuesta de forma congruente, completa y de fondo a lo solicitado, este despacho se encuentra recopilando la información solicitada por ustedes ante otras entidades y oficinas suscritas a la presente sectorial, la cual es muy extensa para ser recopilada en el término establecido por ley.

Es de precisar que el parágrafo del artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015) estipula: "Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto."

Es por ello, atendiendo a la norma transcrita y a la situación anteriormente expuesta, La Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de Valledupar, notificará la respuesta a más tardar **el día 15 de septiembre de la presente anualidad**, como la solicitud fue radicada el día 16 de agosto de 2021, y los 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación indican el 30 de agosto de 2021, es necesario solicitar la prorroga anteriormente descrita de conformidad con lo establecido en la Ley vigente.

Cordialmente,


LIRIA MARINA CAMARGO ALÍ
SECRETARIA (E) DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR

Proyectó: Jesús Daza Castro
Contratista SMTTV

Que el 5 de octubre recibió una respuesta parcial a su solicitud mediante la cual se le envía un link, comunicándole que en éste podría encontrar la respuesta a su solicitud y la información requerida, pero que, al consultar el link en mención, se encuentra que solo hay 45 expediente de los solicitados en el oficio del 16 de agosto de 2021, cifra ésta que representa escasamente el 5% de los expedientes solicitados.

Al igual que un oficio de fecha 28 de septiembre de 2021, suscrito por el secretario de Transito, manifestándole que el día 27 de septiembre de este año, le ha enviado a su correo electrónico una



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

compilación de procesos de los mismos solicitados por ella, en razón a que éstos y otros más, le fueron solicitados a archivo general de esa secretaría, pero que aún hace falta conseguir varios expedientes, y que en la medida que la oficina de archivo se los vaya entregando, también estaría haciéndoselos llegar.

	SECRETARIA DE TRANSITO DE VALLEDUPAR	
	ALCALDÍA DE VALLEDUPAR	

SMTTV- 04405

Valledupar, Cesar, 28 de Septiembre de 2021.

Doctor,
JULIETA MARGARITA HINOJOSA DAZA
Calle 9 No. 16-101
E-mail julhinda@hotmail.com
Valledupar Cesar.

ASUNTO: REPUESTA SOLICITUD DE COMPILACIÓN DE COMPARENDOS.

En atención a su solicitud de fecha 16 de agosto de 2021 y a su requerimiento de cumplimiento dirigida a la Secretaría de Tránsito del Municipio de Valledupar donde solicita se le certifique el estado de los comparendos que relaciona en su escrito, si fueron cancelados, o si por el contrario se le adelantó proceso sancionatorio o absolutorio o si se le ha declarado caducidad, me permito informarle que mediante oficio SMTTV- 03796 de fecha 25 de agosto de 2021 se le solicitó a la Oficina de Archivo la compilación de la información requerida por usted, en su petición.

La Oficina de archivo envió mediante correo de fecha 27 de septiembre de 2021 los procesos contravencionales de los pagos solicitados por usted, la cual adjuntamos a su correo aportado para su debida notificación.

La Oficina de archivo de la Secretaría de Tránsito sigue en la recopilación de los procesos que le haremos llegar una vez recibamos la información.

Atentamente,

ROBERTO CARLOS DAZA GUERRERO
Secretario de Tránsito y Transporte de Valledupar.

Anexo: Correo con los procesos enviados por Archivo.

Proyectó: Juan Lara.
Revisó y aprobó: Roberto Daza Guerrero

De las pruebas obrantes en el expediente digital y las cuales fueron aportadas por el accionante, se logra observar que efectivamente radicó las peticiones objeto de esta acción de tutela a través del correo electrónico de la accionada.

Como también se puede observar que, la accionada no emitió una respuesta completa sobre todos los puntos solicitados por la accionante, sino que, tal como lo expresa la misma en su demanda, la respuesta dada por la Secretaría de Tránsito de Valledupar, a su petición, fue de manera incompleta.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Al respecto debe tenerse en cuenta que, tal como lo establece la norma antes citada, la respuesta del derecho de petición debe darse entre otras, de forma completa, “...*(iii) la petición debe ser resuelta de fondo, de manera clara, oportuna, precisa y congruente con lo solicitado; (iv) la respuesta debe producirse dentro de un plazo razonable, el cual debe ser lo más corto posible.*”

Además, teniendo en cuenta que, como la accionada no emitió una respuesta al requerimiento hecho por éste despacho, conforme lo manda el Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, mediante la cual pudo haber justificado fundadamente los motivos por los cuales no ha dado una respuesta completa, congruente con lo pedido por la accionante, o haber probado la imposibilidad de hacerlo si es el caso, se presumirá como una verdad lo dicho por la accionante, y por tanto se tendrán por ciertos los hechos narrados en la demanda de tutela.

Bajo ese contexto, le correspondía a la accionada demostrar que ya le dio una respuesta de fondo, y completa a la petición radicada ante ella por la accionante, y que la misma, la puso en conocimiento de ésta, lo cual no ocurrió así, por tanto, deberá concederse la protección constitucional requerida por la accionante para su derecho fundamental de petición, y en consecuencia, se le ordenará a la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de Valledupar, que, si aún no lo ha hecho, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, responda de fondo, completa, y coherentemente con lo pedido, la petición radicada ante esa entidad por la accionante JULIETA MARGARITA HINOJOSA DAZA, el 26 de julio de 2021, y el 16 de agosto del presente año.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - Tutelar el derecho fundamental de petición invocado por la accionante señora JULIETA MARGARITA HINOJOSA DAZA.

SEGUNDO. - ORDENARLE al SECRETARIO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR, que, si aún no lo ha hecho, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, de solución de fondo, completa, y coherente a la petición radicada ante esa oficina por la accionante JULIETA MARGARITA HINOJOSA DAZA, el 26 de julio de 2021, y el 16 de agosto del presente año, y le notifique la respuesta a la interesada.

TERCERO. - NOTIFICAR este fallo a las partes intervinientes, por el medio más expedito (artículo 16 del Decreto 2591 de 1991).

CUARTO. – En caso de no ser impugnado este fallo, envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez